



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL - ELECCIONES
GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:39:12

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:47:51

EXPEDIENTE N° SEPEG.202101679

ACTA ELECTORAL N.º 032004-91D.

LAMBAYEQUE

CHICLAYO

LA VICTORIA

Chiclayo, 08 de junio de 2021.

VISTA: la apelación sobre impugnación de cédula de votación de la mesa de sufragio N° 032004 correspondiente al Acta Electoral N.º 032004-91D que contiene voto impugnado, del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chiclayo, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021; y,

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:38:34

CONSIDERANDO:

1. Base normativa:

- 1.1 Artículo 31 de la Constitución Política, según el cual: *“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...)”*
- 1.2 Artículo 45 de la Constitución, según el cual: *“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)”*.
- 1.3 En vía de desarrollo constitucional, la Ley Orgánica de Elecciones, establece en su artículo 2º que: *“El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta”*.
- 1.4 El artículo 10º del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, establece que:

“Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL - ELECCIONES
GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-CHYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:39:25

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:47:55

Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:38:36

1.5 Por su parte el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones, prescribe: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora". Y en cuanto a los votos nulos, el artículo 286 de la misma Ley, establece que: "son votos nulos:

Firmado
Digitalmente por:
JOSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:24:37

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no lleva la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

El uso correcto del voto preferencial para optar por uno o dos candidatos determina la validez del voto, aun cuando el elector omita marcar el símbolo con una cruz o con un aspa.

El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL - ELECCIONES
GENERALES 2021



Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:39:26

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-CHYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:47:57

2. ANÁLISIS DEL CASO:

2.1 En el presente caso se encontró el sobre especial que contiene el voto impugnado; por lo cual, en cumplimiento de la normatividad antes señalada, se convocó a audiencia pública para el día 08 de junio del año en curso, habiéndose notificado para este acto a los personeros legales acreditados de las organizaciones políticas que participan en la segunda elección presidencial; siendo que solo participó el personero legal de la organización política Fuerza Popular.

2.2 Ahora bien, de la revisión del sobre especial se advierte que en este no se consignó el motivo de la impugnación, pero si se identificó al impugnante Sr. Wilmer Castillo Núñez con DNI N° 16614892. Siendo que, al abrir el sobre especial en la audiencia pública indicada en el punto precedente, se pudo apreciar que la intersección de ambas líneas recae dentro del recuadro correspondiente al símbolo de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE; por lo que a criterio de este pleno se trata de un voto válido a favor de la referida agrupación política.

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:38:37

Firmado
Digitalmente por:
JOSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:24:39

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2021

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO Y/O FOTOGRAFÍA DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
FUERZA POPULAR

2.3 En consecuencia, corresponde que al total de votos obtenidos por la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE que es la cifra 74 adicionarle un (01) voto.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por **Wilmer Castillo Núñez** contra el voto a favor de la organización política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", correspondiente al Acta Electoral N.º

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL - ELECCIONES
GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-CHYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:39:28

Firmado
Digitalmente por:
MÉLVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:47:58

032004-91D de la mesa de sufragio N° 032004, del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo. - Declarar **VÁLIDO** el voto impugnado correspondiente a la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE contenido en el Acta Electoral N.° **032004-91D** correspondiente a la mesa de sufragio 032004 del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero. - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, la cifra **75**.

Artículo Cuarto. - **CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **0**.

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:38:39

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Edilberto José RODRÍGUEZ TANTA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
JOSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:24:40

Carmen Graciela MIRANDA VIDAURRE
Segundo Miembro

José Manuel CRUZ MÍO
Tercer Miembro

Melvin Avelino RODRIGUEZ ROLDAN
Secretario

